



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá (Quindío), cuatro de abril de dos mil veintidós
Ref.: Expediente: 63130400300220220008900
Auto Interlocutorio No. 0581

Verificado el estudio de la presente demanda que para proceso **DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO- TRÁMITE VERBAL**, de mínima cuantía, formula a través de apoderada judicial la señora **SANDRA MILENA CAMPO VILLADA.**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Calarcá Q., en contra de la señora **MARÍA CRISTINA RUIZ CALDERON.**, mayor de edad, de quien se afirma desconocerse su lugar de domicilio y residencia, **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **CARLOS JULIO CAMPO HENAO** (q.e.p.d.), y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, observa el despacho, que se atempera a las prescripciones de los artículos 82, 83 y 84, en armonía con el artículo 375 del Código General del Proceso, circunstancia por la cual es viable acceder a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE, por los argumentos brevemente exteriorizados en la parte motiva de esta providencia, la demanda que para proceso **DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO- TRÁMITE VERBAL**, de mínima cuantía, formula a través de apoderada judicial la señora **SANDRA MILENA CAMPO VILLADA.**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Calarcá Q., en contra de la señora **MARÍA CRISTINA RUIZ CALDERON.**, mayor de edad, de quien se afirma desconocerse su lugar de domicilio y residencia, **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **CARLOS JULIO CAMPO HENAO** (q.e.p.d.), y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: Notifíquesele personalmente este proveído a la parte demandada señora **SANDRA MILENA CAMPO VILLADA.**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Calarcá Q., en contra de la señora **MARÍA CRISTINA RUIZ CALDERON** y a los, **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **CARLOS JULIO CAMPO HENAO** (q.e.p.d.), en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3°, 292 y 301 del Código General del Proceso, y, a la vez, de conformidad con lo previsto en el artículo 369 ídem, córraseles traslado de la demanda en mención, por el término de veinte (20) días para cuyo efecto, en el acto de la notificación se les hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos. (Inciso 2° del artículo 91 del C.G.P.). La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión a la parte demandada, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado. En defecto de lo anterior, podrá también darse aplicación a lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: En aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 6° del artículo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

375 del Código General del Proceso, se ordena informar de la existencia de la presente demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Igac) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense por secretaría, las comunicaciones correspondientes. Para tal efecto, requiérase a la parte demandante, para que suministre las direcciones electrónicas de las referidas entidades a las cuales debe comunicárseles el trámite de la presente acción.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6° del artículo 375, en armonía con el artículo 87 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento en los términos previstos en el artículo 108 ídem, en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, de la señora **MARÍA CRISTINA RUIZ CALDERON, HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **CARLOS JULIO CAMPO HENAO** (q.e.p.d.) y las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el bien inmueble materia de la presente demanda, para que comparezcan al despacho a recibir notificación personal del presente auto, para cuyo efecto, solo bastará el que se realice por parte de la Secretaría del Juzgado, en el Registro Nacional de personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: Se insta a la parte demandante para que proceda a la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de este litigio, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. Dicha valla deberá contener los datos a que aluden los literales a), b), c), d), e), f) y g), del numeral 7° del artículo 375 de la norma citada; y deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido; y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: De conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 592 de la misma obra, se ordena la inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria N° **282-30258**, que identifica el bien inmueble objeto de esta litis. Líbrense oficio en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en la forma prevista en el artículo 591 ídem.

SÉPTIMO: Una vez inscrita la demanda y aportadas por la parte demandante, las fotografías a que alude el ordinal anterior, se dispondrá la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas, cuyo emplazamiento aquí se ordena.

OCTAVO: Requiérase a la parte demandante para que por conducto de su apoderada judicial, aporte al expediente copia autentica de su registro civil de nacimiento, ello lógicamente bajo el entendido que en los hechos del libelo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

introdutor se expresa además, que es hija del señor CARLOS JULIO CAMPO HENAO.

NOVENO: Dar a esta acción el trámite indicado en el artículo 375 en armonía con el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

DÉCIMO: Sobre las costas, se resolverá en el momento oportuno del proceso, de conformidad con el Art. 365 de la norma citada.

DECIMO PRIMERO: A la doctora **ROSSANA ALEXANDRA PORTILLA ORDOÑEZ**, se le reconoce personería amplia y suficiente para actuar como apoderada judicial de la demandante, señora **SANDRA MILENA CAMPO VILLADA**, en el presente asunto, de conformidad con las facultades contenidas en el memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA

Proyectó: SEMB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 50
DEL 05 DE ABRIL DE 2022

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Código de verificación: **683df7cd0c6e3695e44b43dca24f64a5a9578440618fee7b2743a43ff9076ec8**

Documento generado en 04/04/2022 04:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>